

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciente, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.—Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

AYUNTAMIENTOS

VILLACAÑAS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS Y TASAS PARA EL AÑO 2014

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villacañas sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales Reguladoras de impuestos y tasas para el año 2014:

- 1.- Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2.- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

6.- Ordenanza reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales.

7.- Ordenanza fiscal de la tasa por servicio de cementerio municipal.

8.- Ordenanza reguladora de la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

10.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas.

11.- Ordenanza fiscal de la tasa por recogida de basuras.

12.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

13.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro y otros servicios relacionados con el abastecimiento de agua.

14.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

15.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, postes de empresas suministradoras de servicios y otras instalaciones análogas.

16.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico.

17.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

18.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios.

19.- Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de puestos de venta y prestación de otros servicios de los mercados municipales de Villacañas.

21.- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela municipal de música.

22.- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios deportivos municipales.

23.- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y actividades de la piscina municipal.

24.- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la escuela de educación infantil.

25.- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

34.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de ludoteca juvenil.

42.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

44.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso privativo del recinto multiusos de Villacañas.

Y, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se añade un punto cuatro al artículo 2 de la citada Ordenanza, con la siguiente redacción:

Se establece un recargo del 50 por 100 sobre la cuota líquida del impuesto para los inmuebles urbanos cuya titularidad pertenezca a personas jurídicas con ánimo de lucro, que siendo susceptibles de ser ocupadas no lo estén en la fecha del devengo del impuesto y hayan sido incluidas en tal categoría de inmuebles urbanos desocupados mediante acto administrativo expreso previo en tal fecha. A tal efecto, se estará a lo que resulte de la regulación normativa, legal o reglamentaria, prevista en la ley

reguladora de haciendas locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 8.

Disfrutarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para la concesión de esta bonificación se requerirá previa solicitud del titular del vehículo, en la que acreditará a través de los medios de prueba admitidos en Derecho el requisito establecido en el párrafo anterior.

El órgano competente del Servicio de Gestión Tributaria y/o de Recaudación de la Entidad podrá proponer de oficio la concesión de esta bonificación cuando de los archivos obrantes en la misma se compruebe o pueda comprobarse que se cumple fehacientemente con el requisito del párrafo primero de este artículo.

Modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas siguientes, en los artículos que se recogen respectivamente, con la redacción que a continuación se recoge:

6.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Cuota Tributaria

Artículo 7.

Certificaciones de empadronamiento en el Padrón de Habitantes; 1,60 euros.

Certificados de convivencia y residencia, 1,60 euros.

Certificados de bienes y patrimonio o signos externos, 1,60 euros.

Certificados de documentos o acuerdos municipales: Hasta 5 años, 2,45 euros.

Más de 5 años, 6,10 euros.

Certificados urbanísticos, 10,60 euros.

Certificados del servicio de guardería rural, 1,60 euros.

Certificados de actividades, 2,45 euros.

Reconocimiento de firma, 2,45 euros.

Informe sobre características de terreno o consulta a efectos de edificación a instancia de parte, 24,25 euros.

Copia de plano de alineación de calles, ensanche, etcétera por cada metro cuadrado o fracción de plano, 2,45 euros.

Copias de planos obrantes en expediente de concesión de licencias de obras por cada metro cuadrado o fracción de plano, 2,45 euros.

Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero Municipal en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios:

Hasta 24.040 euros de daños o valor, 340,00 euros.

De 24.040 euros a 48.080 euros de daños o valor, 850,00 euros.

De 48.080 euros en adelante, 1.190,00 euros.

Obtención de cédula urbanística, 2,45 euros.

Por la obtención de licencia de segregación, agregación o parcelaciones urbanísticas, por metro cuadrado de parcela segregada o agregada, (no aplicable a suelo rústico) por metro cuadrado, 0,20 euros.

Fotocopia de documentos, hoja, 0,40 euros.

Fotocopia de planos del término de 50 por 35, hoja, 1,40 euros.

Fotocopia de planos del término de 80 por 55, hoja, 1,85 euros.

Fotocopia de planos del término de 110 por 140, hoja, 16,80 euros.

Fotocopia de callejero, 3,20 euros.

Compulsa de documentos cada unidad, 65,00 euros.
(Las compulsas que realicen las asociaciones de Villacañas que carezcan de ánimo de lucro y que deban ser presentadas ante cualquier administración pública, quedan exentas).

Bastanteo de poderes, 15,00 euros.

Expedición de títulos de guarda jurado, 26,00 euros.

Certificados de obra nueva, 680,00 euros.

Por tramitación de los programas de actuaciones urbanizadoras 1,03 por 100 del coste total del Programa de Actuación Urbanizadora.

Mínimo, 750,00 euros.

Por tramitación de los proyectos de repartelación de desarrollo de las actuaciones urbanizadoras el 0,515 por 100 del total de la cuenta de liquidación provisional contenida en el proyecto de repartelación.

Mínimo, 375,00 euros.

Copia de ejemplar del Plan de Ordenación Municipal, 40,00 euros.

Derechos de examen. Funcionarios de carrera, interinos, laborales fijos o carácter temporal:

Acceso al grupo A o equiparable, 30,00 euros.

Acceso al grupo B o equiparable, 23,00 euros.

Acceso al grupo C o equiparable, 15,00 euros.

Acceso al grupo D o equiparable, 12,00 euros.

Acceso al grupo E o equiparable, 9,00 euros.

Elaboración de informes de accidentes de tráfico solicitados por las entidades aseguradoras, particulares implicados y letrados que los representan, 27,00 euros.

Copia de documentos y ejemplares obrantes en la Biblioteca Pública Municipal, hoja, 0,05 euros.

Color A4, 1,10 euros.

Color A3, 2,10 euros.

7.- TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Cuota Tributaria Artículo 6.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Concepto Epígrafe 1.

Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

A) Sepulturas perpetuas	Suelo	Obras	Total
Panteón de 2 cuerpos	360,00 euros	234,00 euros	594,00 euros
Panteón de 3 cuerpos	360,00 euros	315,00 euros	675,00 euros
Panteón de 4 cuerpos	360,00 euros	400,00 euros	760,00 euros
Panteón de 5 cuerpos	360,00 euros	574,00 euros	934,00 euros
Anillo enfoscado de cemento		308,00 euros	
Anillo de ladrillo visto		331,00 euros	
Anillo enlucido o acera		104,00 euros	
3/4 partes de anillo enlucido o acera		61,00 euros	
2/4 partes de anillo enlucido o acera		31,00 euros	
1/4 parte de anillo enlucido o acera		8,60 euros	
Subida de hilada o fila de ladrillo doble		42,00 euros	
Enlucido de lápidas de cemento		151,00 euros	
Demolición completa panteón (tirar escombreras)		105,00 euros	
Cerramientos Panteón		19,00 euros	

Todos los panteones deberán estar cerrados con material de obra consistente. Las tapas de los panteones de mármol, granito, etc., no podrán sobrepasar el grosor de 8 centímetros. En otro caso, cualquier movimiento de la tapa del panteón será por cuenta del titular.

Todos los trabajos realizados en las sepulturas que no puedan realizarse con los medios personales y materiales de los que dispone el Ayuntamiento, requerirán autorización administrativa municipal previa para poder ser ejecutados por un tercero, corriendo los gastos por cargo y cuenta del propietario de la sepultura.

B) Nichos perpetuos para restos funerarios (por cada cuerpo).

	Pared	Obras	Total
Nicho de restos funerarios de 1 cuerpo	93,00 euros	52,50 euros	145,05 euros

Estos precios incluyen construcción por parte de los servicios municipales, así como los materiales necesarios.

Hacer fosos o anillos y sacar tierra en sepulturas adquiridas anteriormente:

Sepulturas de 2 cuerpos 372,15 euros

Sepulturas de 3 cuerpos 453,30 euros

Sepulturas de 4 cuerpos 534,25 euros

Sepulturas de 5 cuerpos 726,50 euros

Concepto:

C) Sepulturas temporales

Por cada año (un máximo de 5 años), 104,25 euros.

Estas sepulturas en adelante sólo serán de 2 cuerpos.

D) El precio de cesión del suelo de las sepulturas que actualmente están en régimen de temporales se podrá adquirir por, 371,50 euros.

E) Los terrenos actualmente adquiridos y sin haber realizado panteón u obra alguna, estas se harán por el Ayuntamiento al precio del apartado A).

Nota común al epígrafe 1:

1. Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa queden vacantes, reverterán a favor del Ayuntamiento.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados «perpetuos» no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación y perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Concepto:

Epígrafe 2.

Permisos de construcción de mausoleos y panteones:

A) Permiso para construir panteones, 3,09 por 100 del valor de la obra.

B) Permiso de obras de reparación o acondicionamiento de panteones 33,00 euros.

Concepto:

Epígrafe 3.

Registro de permutas y transmisiones:

A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepultura o nichos dentro del Cementerio 49,10 euros.

B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad y toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia legal 49,10 euros.

C) Por inscripción de las demás transmisiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos 49,10 euros.

D) Cuando el cambio sea entre los cónyuges no devengará tasa.

E) En los cambios intervivos será requisito para que se puedan llevar a cabo que exista relación de parentesco entre quienes lo realizan.

Epígrafe 4.

Inhumaciones-Exhumaciones:

A) En mausoleo o panteón, 104,25 euros.

B) En sepultura o nicho perpetuos, 104,25 euros.

C) En sepultura o nicho temporales, 104,25 euros.

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al osario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y reversionando la sepultura desocupada a favor del mismo.

Concepto:

Epígrafe 5.

Incineración, reducción y traslado:

A) Traslado de cadáveres y restos (por cada cuerpo), 105,00 euros.

B) Reducción de restos (por cada cuerpo), 105,00 euros.

Concepto:

Epígrafe 6.

Conservación y limpieza

A) Mantenimiento y limpieza al año (sepulturas) 28,00 euros.

B) Mantenimiento y limpieza al año (nichos restos funerarios) 17,00 euros.

El mantenimiento y limpieza a que se refiere este epígrafe, únicamente se refiere a las zonas y elementos comunes, siendo obligación de los titulares el mantenimiento de las sepulturas. El Ayuntamiento no se hará cargo de los gastos que se deriven de

los desperfectos que puedan producirse en las mismas por falta de mantenimiento.

8.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Cuota tributaria. Artículo 7.

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

a) Concesión y expedición de licencias:

Licencias de la Clase A (auto taxi) 122,00 euros.

Licencias de la Clase C (abono) 122,00 euros.

En el supuesto de transmisiones mortis causa, las licencias comprendidas en la Ordenanza que se expidan a favor de los herederos forzosos se declararán exentas, previa solicitud del sujeto pasivo, en la primera transmisión, bonificándose en un 50 por 100 las sucesivas transmisiones.

Asimismo, se declararán exentas, previa petición, las transmisiones de licencias que se realicen por los titulares de una sola licencia, que sean, a su vez, conductores del vehículo, al quedar incapacitados para la conducción por enfermedad o accidente, incapacidad que deberá ser acreditada mediante certificación expedida por las autoridades laborales competentes, siempre que la transmisión se solicite dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución por la que se declare dicha incapacidad.

b) Revisiones extraordinarias:

Por cada revisión de vehículos, a instancia de parte 62,00 euros.

c) Derechos de examen:

En concepto de derechos de examen para la obtención del permiso municipal de conducir, por cada examen 62,00 euros.

d) Expedición del permiso municipal de conducir:

Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos de servicio público 25,00 euros.

e) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales de conducir:

Por la expedición de cada uno de ellos 13,00 euros.

10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Cuota tributaria. Artículo 7.

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

A) Movimiento de tierras, por metro cúbico de tierra movida, 1,70 euros.

B) Por primera utilización de edificio, por cada metro cuadrado de superficie útil, 0,45 euros.

C) Parcelaciones urbanísticas, segregaciones o agregaciones, metro cuadrado, 0,15 euros.

Estarán exentas las mismas cuando se refiera a suelo rústico.

D) Obras: 1,5 por 100 sobre la Base Imponible, considerándose como tal el mayor de los siguientes presupuestos:

1. El presupuesto del Proyecto Básico, Proyecto de Ejecución presentado por el interesado, firmado por técnico competente.

2. El presupuesto calculado por los técnicos municipales, según el siguiente módulo:

Para construcciones, el 30 por 100 del Módulo para viviendas de protección oficial (1.212,80 euros x 1,20), vigente en este Municipio, por metro cuadrado construido, 437,00 euros/metro cuadrado construido

Para industrias:

Nave de nueva construcción, metro cuadrado construido, 177,00 euros.

Naves adosadas, metro cuadrado construido, 111,00 euros.

Naves porche, sin cerramientos exteriores, metro cuadrado construido, 66,50 euros.

E) Obras menores ejecutadas sin la preceptiva Licencia Urbanística, sin perjuicio de la liquidación tributaria derivada del procedimiento administrativo de su tramitación, 100,00 euros.

La expedición de la licencia de primera ocupación contemplada en el apartado B) habilitará a la Entidad Local para efectuar el alta de oficio, si no hubiese comunicación previa de los interesados, en la matrícula correspondiente a la tasa por

prestación del servicio de basuras, y se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Se modifica el párrafo segundo del artículo 12, punto 7, que queda redactado como sigue:

El importe de la misma queda fijado en una cantidad fija mínima de 150,00 euros más una adicional de 2,00 euros por metro lineal afectado de camino, que se devolverán transcurridos seis meses desde la conclusión de la obra, una vez haya sido supervisada e informada favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales.

11.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Cuota tributaria (bases y tarifas). Artículo 5.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

Por cada vivienda al año, 78,63 euros.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y aquellas que estén dispuestas para su uso en cualquier momento.

Las viviendas que cuenten con tales condiciones que les pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal y además cuenten con contador de agua y/o contador de luz individualizado, y/o más de una unidad familiar, su importe será el de dos o más viviendas.

Casinos, bares, tabernas, pubs y cafeterías al año, 418,43 euros.

Piscinas o establecimientos de temporada al año, 209,16 euros.

Alojamientos y pensiones de hasta diez plazas, al año, 235,70 euros.

Restaurantes, discotecas, hoteles, residencias, almacenes de frutas, supermercados, clubs-sociales y similares, al año, 626,87 euros.

Restaurantes de Banquetes y Bodas, al año, 747,36 euros.

Bancos, Cajas de Ahorros y Centros oficiales, al año, 446,74 euros.

Oficinas de cualquier clase o despachos, academias de estudios, al año, 219,50 euros.

En caso de coincidir la vivienda habitual con despacho profesional, sin atención al público, se aplicará un solo recibo por el importe del despacho.

Establecimientos industriales hasta diez trabajadores, al año, 209,17 euros.

Establecimientos industriales de hasta 50 trabajadores, al año, 308,60 euros.

Establecimientos industriales de más de 50 trabajadores en adelante, al año, 474,00 euros.

Comercios, pescaderías, carnicerías y similares, cines y teatros, al año, 153,81 euros.

Demás locales no expresamente tarificados, al año 153,81 euros.

Consultas médicas, al año, 203,07 euros.

Centros médicos colectivos, al año, 474,00 euros.

Centros comerciales con más de 500 metros cuadrados, 1.179,00 euros.

Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables y disposición exclusiva de contenedor una cuota adicional, además de la ordinaria correspondiente por cada contenedor necesario al año, 979,45 euros.

Días y horarios del Servicio.

Los residuos sólidos urbanos deberán ser depositados en los contenedores a tal fin ubicados en calles, plazas y lugares públicos entre las 20,00 y 22,30 horas de todos los días, excepto domingos y vísperas de festivos en que no hay servicio.

12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Cuota tributaria. Artículo 5.

a) En concepto de cuota fija al trimestre, 2,45 euros.

b) Por metro cúbico consumido, estableciéndose un mínimo exento de 15 metros cúbicos/trimestre, 0,15 euros/metro cúbico.

13.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ABASTECIMIENTO DE AGUA

Se modifica el primer párrafo del anexo de tarifas, quedando redactado como sigue y permaneciendo el resto del mismo inalterado:

ANEXO DE TARIFAS

Ud. Derecho de enganche a la red de agua potable-	96,33 euros
Cuotas de servicio Euros/abonado/trimestre	13,16 euros
Cuotas por consumo/trimestral: Sujeto pasivo ordinario	Familia numerosa
De 0 a 15 metros cúbicos:	0,70 euros
De 16 a 25 metros cúbicos	1,00 euros 30 por 100 bonificación
De 26 metros cúbicos en adelante:	1,50 euros 20 por 100 bonificación

14.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Tarifas. Artículo 10.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Entrada de vehículos y reserva de vía pública:

Con disco de prohibición de aparcar (anual)	39,50 euros
Por reserva de espacios en la vía pública (unidad de 5 metros de aparcamiento/anual):	39,50 euros
Reserva vía pública para acceso a locales privados de pública concurrencia (unidad de 5 metros/anual):	74,00 euros

15.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, POSTES DE EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE SERVICIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Tarifas. Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada día o fracción	2,70 euros
Por cada día o fracción por ocupación con interrupción del tráfico	10,50 euros
Por cada día o fracción y poste de empresa suministradora de servicios	2,70 euros

16.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO

Tarifas. Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Vendedores ambulantes.

Mercadillo lunes.- Fijos (metro lineal/mes)	2,54 euros
Para el supuesto anterior se constituirá una fianza por importe de seis mensualidades de la tarifa correspondiente, que será devuelta una vez que el interesado se dé de baja en el padrón correspondiente. El Ayuntamiento expedirá justificación del ingreso efectuado.	
Mercadillo lunes.- Ambulante (metro lineal/día)	2,20 euros
Ambulantes y otros (metro lineal/día)	2,54 euros
Feriantes (Unidad por feria).	
Casetas de bares y similares (metro lineal)	38,78 euros
Berenjenas (metro lineal)	24,10 euros
Regalos y juguetes (metro lineal)	24,10 euros
Churrería (metro lineal)	38,78 euros
Rifas, casetas (metro lineal)	24,10 euros
Ambulantes y otros (metro lineal)	24,10 euros
Tómbola y bingo (metro lineal)	96,90 euros
Atracciones, grúas, etc. (metro lineal)	58,10 euros
Castillos hinchables (metro lineal/día)	2,64 euros
Bodas, bautizos, comuniones, vísperas, etc. (metro lineal/día)	2,64 euros

(Siempre con el visto bueno de la concejalía de seguridad)

Para establecer los metros lineales se tomarán como referencia los extremos más largos de la instalación.

17.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Tarifas. Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por temporada (mayo a septiembre)	10,35 euros/m2
Por todo el ario	12,70 euros/m2
Instalación Kiosco particular	31,00 euros/mes

18.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

Tarifas. Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento:

a) En el interior del pabellón polideportivo:	
Panel central	56,20 euros m ² año
Laterales al panel central	34,00 euros m ² año
Situados en las líneas de fondo	22,54 euros m ² año
b) En tapias interiores y exteriores del campo municipal de deportes, por metro cuadrado y año:	8,53 euros
Para anuncios de especiales dimensiones o características, los precios serán a convenir entre empresa anunciadora y Ayuntamiento.	
c) Por carteles en la vía pública de carácter indicativo y publicitario, metro cuadrado o fracción por año:	56,20 euros

19.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PUESTOS DE VENTA Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE VILLACAÑAS

Cuantía. Artículo 3.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

Tasas del mercado municipal.

Mercado calle Mayor y calle Concepción. planta baja:

Puestos fijos:	90,30 euros/mes
Mesa fija por mes:	36,70 euros/mes
Doble mesa fija por mes:	67,85 euros/mes
Mesa ambulante por día:	9,15 euros/día
Ampliación pescadería patio mercado calle Mayor:	33,85 euros/mes
Ampliación cámaras en puesto mercado calle Mayor:	21,32 euros/mes
Puestos especiales en el mercado calle Concepción:	124,00 euros/mes
Uso mesa por mes:	10,40 euros/mes
Uso mesa por día:	3,15 euros/día
Planta alta calle Mayor:	
Puesto fijo:	60,30 euros/mes
Ampliación cámaras en puesto-	32,70 euros/mes
Camaras frigoríficas:	
Mantenimiento en Cámara Frigorífica por mes como puesto fijo	96,63 euros/mes
Kg./día de carne-	0,04 euros
Caja de pescado, cada 25 Kg. o fracción-	0,16 euros
Caja/día de fruta o verdura, cada 25 Kg. o fracción	0,16 euros

Formas de gestión. Artículo 4.

En el artículo 4 se suprime el inciso que establecía literalmente: Estas uniones serán gravadas con un 25 por 100 en la cuantía de la tarifa de la tasa del puesto de que se trate y que se apruebe con esta Ordenanza.

El resto del texto del artículo permanece inalterado.

21.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Artículo 6.

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de la escuela municipal de música queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas mensuales:

Matrículas: Una mensualidad completa.	
Iniciación y preparatorio:	21,22 euros
Lenguaje Musical:	37,00 euros
Iniciación más un instrumento:	68,30 euros
Agrupación musical:	62,87 euros
Un instrumento:	62,87 euros
Lenguaje Musical más un instrumento	68,30 euros
Lenguaje Musical más dos instrumentos	115,15 euros
Lenguaje Musical más tres instrumentos:	155,70 euros
Canto:	21,22 euros
Práctica compositiva	21,22 euros
Práctica compositiva mas 1 instrumento	68,30 euros
Práctica compositiva mas 2 instrumentos	115,15 euros
Repertorio 1(comparte pianista)	21,22 euros
Repertorio 1 (no comparte pianista)	37,00 euros
Música de cámara	21,22 euros
Aula de Adultos	21,22 euros
Reeducación musical	21,22 euros
Informática musical	21,22 Euros
Clases grupales extraordinarias (Musicoterapia 3ª Edad, Conjunto Instrumental ORFF, Agrupación de Cornetas, Agrupación Coral, etc.)	10,15 euros
Los antiguos alumnos de la Escuela Municipal o miembros de otras agrupaciones musicales podrán pertenecer a las agrupaciones musicales de la escuela pagando una cuota anual de 60,00 euros.	

Alumno/a no empadronado/a: 9,25 euros adicionales/mes/alumno.
Dos alumnos/as no empadronados/as de la misma unidad familiar: 6,87 euros adicionales/mes/alumno.
Tres alumnos/as no empadronados/as de la misma unidad familiar: 6,15 euros adicionales/mes/alumno.

Para aquellos instrumentos que tengan un número limitado de plazas se adoptará el siguiente criterio de preferencia para ocuparlas:

Durante el mes de mayo, sólo presentarán solicitud de reserva de plaza los alumnos que cursan estudios en la Escuela.

A partir del mes de junio, las solicitudes de reserva de plaza para la Escuela se presentarán en el registro general de entrada del Ayuntamiento.

Para la reserva de las mismas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de preferencia, por orden de reserva de la matrícula y respetando el anterior criterio:

Personas empadronadas en Villacañas.

Personas empadronadas en la provincia de Toledo.

Personas empadronadas en cualquier otro lugar.

Podrá solicitarse la devolución del importe de la matrícula cuando medie fuerza mayor no imputable al alumno/a que le impida la asistencia, se acredite la concurrencia de tal fuerza mayor y se comuniquen tal circunstancia y su acreditación con anterioridad a la fecha de aprobación de la lista cobratoria.

22.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA. POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Cuota tributaria. Artículo 6.

La cuota tributaria de la tasa por la prestación de los servicios deportivos municipales y uso de las instalaciones del polideportivo municipal, queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

Actividades de sala adultos y patinaje	Sesiones/semana	Trimestral euros	Anual / euros
	2 sesiones	50,25	130,65
	3 sesiones	75,40	194,30
	4 sesiones	100,50	262,00
	5 sesiones	125,60	327,75

cuotas para todas las actividades de adultos

Actividades de sala infantil y patinaje (Hasta 18 años)	Sesiones/semana	Trimestral euros	Anual euros
	2 Sesiones	33,50	89,40

(Cuotas para todas las actividades de niños)

Escuelas deportivas niños (Hasta 18 años) Sesiones/semana

	2 Sesiones	67,80
Escuelas deportivas adultos		
Fútbol-sala		
Atletismo	2 Sesiones	31,25 83,75
Badminton		
Otros deportes		
Tenis		
Alquiler pabellón	1 hora: 17,90 euros	
Pistas/exteriores		
1 hora	Individual 6,25 euros Grupo 14,70 euros	
Individual/Grupo		
1 Hora con uso luz artificial	Individual 8,32 euros Grupo 17,90 euros	
Alquiler campos fútbol césped	90 Minutos 30,15 euros 90 Minutos con luz artificial 33,50 euros	
Alquiler campos de fútbol siete césped	60 minutos 14,50 euros 60 minutos con luz artificial 17,90 euros	
Alquiler campo de fútbol arena	60 minutos 3,20 euros 60 minutos con luz artificial 6,45 euros	

Ticket genérico clubes (pádel y tenis) por prestación 4,00 euros.

En actividades de sala los usuarios/as menores de 18 años que ocupen plaza de adultos pagaran cuota de adultos.

Por el uso individual de la instalación para la práctica de distintos deportes, pagarán una cuota mensual de 16,10 euros por dos horas a la semana, previa conformidad del Servicio de Deportes.

Las personas que no asistan a las actividades de sala y a las escuelas deportivas municipales durante un mes, sin causa justificada, perderán su plaza y dinero entregado, para que se pueda incorporar en su lugar, una persona que esté en lista de espera.

Descuento del 20 por 100 para las personas que presenten el Carnet Joven, solamente para las actividades en sala y alquiler de las instalaciones por grupos, siempre que la mitad de los miembros presenten el carnet.

Las personas no empadronadas en la Localidad tendrán un 20 por 100 de recargo sobre la tarifa del servicio elegido.

Para las actividades de sala y escuelas deportivas municipales:

Los sujetos pasivos que pertenezcan a familias numerosas, previa presentación del carnet en vigor de familia numerosa expedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, pagarán el 75 por 100 de la tarifa establecida.

Los sujetos pasivos que pertenezcan a familias monoparentales (madres o padres solteros/as, separados/as, divorciados/as o viudos/as) que hayan obtenido bonificación en tributos municipales (previo informe del servicio social acerca de su situación socioeconómica), pagarán el 75 por 100 de la tarifa establecida.

Los jubilados, pensionistas o minusválidos y sus descendientes menores de 16 años, pagarán el 50 por 100 de la tarifa establecida.

Torneos:

Para equipos de Villacañas se cobrará el 50 por 100 de lo establecido para una hora de alquiler.

Para equipos de otras localidades se cobrará un 70 por 100 de lo establecido para una hora de alquiler.

Las bonificaciones a que se refieren los números anteriores no serán acumulables.

Aquellos usuarios de Escuelas Deportivas que compitan en Ligas Federadas y por cualquier causa no imputable a fuerza mayor causasen baja en las mismas antes del término de la competición, deberán abonar su ficha federativa anual correspondiente a la temporada en la que hubiesen participado y causado tal baja.

23.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA PISCINA MUNICIPAL

Tarifas. Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Piscina municipal - Abonos - Entradas.

Abonos familiares:

(A) Con hijos mayores de 16 años:	153,50 euros.
(B) Con hijos menores de 16 años:	119,50 euros.
(C) Con hijos menores de 4 años:	98,50 euros.
(D) Pensionistas, jubilados y minusválidos con hijos menores de 16 años	79,25 euros.

Familias numerosas o monoparentales, previa presentación del carnet en vigor de familia numerosa expedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de documento oficial acreditativo de la condición de familia monoparental: 25 por 100 de bonificación en todos los tramos anteriores.

Nota: El abono familiar sólo incluye a los miembros de la unidad familiar empadronados en el mismo domicilio, salvo ausentes por estudios, o siempre que se acredite la titularidad de un bien inmueble urbano residencial susceptible de ser habitado con licencia de primera ocupación en el término de Villacañas.

En los abonos familiares no se tendrá en cuenta el Carnet Joven.

Abonos individuales:

Adultos (mayores de 14 años):	72,20 euros.
Adultos mayores de 14 años con Carnet Joven de C.L.M, jubilados y pensionistas	60,80 euros.
Infantil (mayores de 4 años a menores de 14 años):	39,10 euros
Minusválidos:	34,50 euros
Nota: Las personas no empadronadas en la Localidad tendrán un 20 por 100 de recargo sobre la tarifa del abono elegido.	
Paquete 30 entradas, Adultos (mayores de 14 años):	59,75 euros
Paquete 30 entradas, Adultos mayores de 14 años con carnet joven CLM	48,00 euros
Paquete 30 entradas, (menores de 14 años), jubilados, pensionistas, minusválidos	27,50 euros
Entradas: Adultos mayores de 14 años	3,40 euros
Entradas: Adultos mayores de 14 años con Carnet Joven CLM	2,80 euros
Entradas: Niños menores de 14 años, pensionistas, jubilados y minusválidos	1,20 euros

El Carnet Joven deberá presentarse junto con la entrada o abono, y a requerimiento de los responsables del Centro.

La bonificación del 100 por 100 a la que tengan derecho los miembros de Protección Civil del Ayuntamiento de Villacañas, solamente será aplicable a los abonos familiares e individuales.

B) Piscina municipal - Actividades.

Actividad	Sesiones	Tarifa
Aquagim	20	51,40 euros
Aquagim	10	26,80 euros
Natación (Adultos)	20	51,40 euros
Natación (Adultos)	10	26,80 euros
Natación (Niños)	20	38,50 euros
Natación (Niños)	10	20,10 euros
Natación (Bebés)	20	49,15 euros
Natación (Bebés)	10	24,60 euros
Natación (Minusválidos)	10	20,10 euros
Pistas de tenis	1 hora o fracción	1,70 euros

Antes del inicio de las actividades se debe ingresar la cantidad que corresponda en función de las sesiones elegidas y entregar el justificante de pago el día que comience la actividad.

Las personas no empadronadas en la Localidad tendrán un 20 por 100 de recargo sobre la tarifa de la actividad elegida.

24.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL**Cuota. Artículo 5.**

1. Matrícula: 87,00 euros. El abono por derechos de inscripción será único, sin que deba reiterarse para cada anualidad o curso, salvo cuando se haya producido solicitud expresa de baja que la interrumpa, en cuyo caso se exigirá nueva inscripción y abono de los derechos.

2. Seguro de accidentes: Se satisfará por el obligado tributario en un pago único a realizar en el mes de enero, y por un importe

que será el resultado de dividir el importe de la póliza de accidentes vigente para ese curso entre el número máximo de usuarios de las instalaciones de la Escuela de Educación Infantil. Dicha cantidad se deberá abonar por cada usuario que asista a la Escuela de Educación Infantil.

Mensualidad: 87,00 euros. Para los alumnos asistentes a los módulos B y C en horario normalizado.

Mensualidad: 98,00 euros. Para los alumnos asistentes en módulo A en horario normalizado.

La inscripción corresponde al curso entero, desde septiembre a julio, debiéndose por tanto abonar todas las mensualidades salvo caso acreditado de fuerza mayor sobrevenida que impida la asistencia. Las mensualidades serán en todo caso irreducibles. Si la incorporación se lleva a cabo con posterioridad al inicio del curso éste concluirá igualmente y en todo caso en julio como en el resto de los casos de incorporación ordinaria.

El servicio de comedor por alumno/a se establece al mes en la cuota que resulte de dividir el coste neto del servicio minorado en su caso en el importe de las ayudas financieras que se recibiesen para su auxilio entre el número de usuarios.

Si algún alumno utiliza el horario ampliado, con entrada a las 8:00 horas y salida a las 15:00 horas, tendrá un incremento de 15,00 euros/mes.

Si algún alumno utiliza el horario ampliado, con entrada a las 8:00 horas y salida a las 15:30 horas, tendrá un incremento de 25,00 euros/mes.

Si algún alumno utiliza el horario ampliado, con entrada a las 9,00 horas y salida a las 15,30 horas, tendrá un incremento de 7,00 euros/mes.

Las familias con problemas económicos podrán solicitar reducción de cuota, (no del servicio de comedor) hasta el 50 por 100, previo informe social correspondiente, emitido por los Servicios Sociales Municipales, que resolverá la Junta de Gobierno Local, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la solicitud. Transcurridos éstos sin resolución expresa, se entenderá que la petición ha sido desestimada.

Las educadoras del Centro informarán del horario de cada usuario a la Recaudación Municipal para su gestión, liquidación y recaudación. En el coste se computará el horario del comedor más el ampliado si lo hubiese.

3. En el momento de la comunicación por parte del Ayuntamiento de la admisión en la Escuela de Educación Infantil, y previamente al comienzo del periodo escolar, a lo largo del mes de agosto de cada año, deberá hacerse efectivo el pago correspondiente a la matrícula, mediante ingreso en cuenta correspondiente al Ayuntamiento, a fin de determinar la admisión definitiva.

4. Las restantes mensualidades se ingresarán en los quince primeros días de cada mes mediante domiciliación bancaria de los recibos.

5. Las familias con dos o más hijos matriculados, el segundo tendrá un descuento del 25 por 100, y el tercero o sucesivos del 50 por 100 de la cuota (no del servicio de comedor).

6. Las familias numerosas que hayan obtenido bonificación en tributos municipales, tendrán un descuento del 25 por 100 (no del servicio de comedor).

7. Los sujetos pasivos que pertenezcan a familias monoparentales (madres o padres solteros, separados, divorciados, viudos) que hayan obtenido bonificación en tributos municipales (previo informe del servicio social acerca de su situación socioeconómica), pagaran el 75 por 100 de la tarifa establecida.

8. Para aquellas familias que cumplan los requisitos del punto 5 y 6, deberán optar por el descuento que más les interese, ya que los mismos no son acumulables.

9. Las reducciones o descuentos otorgados, no podrán ser acumulativos.

25.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Ordenanza fiscal número 25 bis, de octubre de 2013, del Ayuntamiento de Villacañas, de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de comida a domicilio.

La presente ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos, para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la Resolución de 13 de julio de 2012 (B.O.E. número 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio o de comida a domicilio desde básicas, aun cuando éstos estén financiados por la J.C.C.M., estarán sujetos al régimen de aportación que cada Ayuntamiento establezca en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan Individual de Atención.

Ley 14 de 2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1 de 2012 de 21 de Febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

La presente ordenanza fiscal se dicta de acuerdo con la regulación establecida previamente por este ayuntamiento en la ordenanza reguladora 25 de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y/o de la Prestación del Servicio de Comida a Domicilio, aprobada por acuerdo plenario y vigente a la fecha de aprobación de la presente, donde se definen los conceptos empleados en esta ordenanza. Dicha Ordenanza continuará en vigor en tanto no se derogue expresamente en todo su contenido, salvo en lo relativo a su artículo 4, Cuotas, que queda derogado por ésta que regulará a partir de su entrada en vigor la cuantía de tales cuotas.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 127 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen las tasas por el servicio de ayuda a domicilio y por el servicio de comida a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30 de 2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene en su caso un incremento del 33 por 100.

3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio para 2013 es de 10,00 euros/hora.

4. El coste por el servicio de comida a domicilio para 2013 no se determina al no prestarse este servicio.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio/Comida a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20,00 euros mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación

de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima. En todo caso, la cuota de aportación mínima no será nunca inferior a la que resultaría de aplicarse la tarifa que esta Ordenanza deroga, es decir, la cuota líquida del ejercicio anterior si ya se era usuario del servicio, incrementada en el I.P.C. o índice que en su caso le sustituya.

CAPÍTULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

Tramos de edad	Porcentaje
Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	
65 y más años	5 por 100
De 35 a 64 años	3 por 100
Menos de 35 años	1 por 100

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10 por 100 por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo período de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10 por 100 por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del Artículo 9, se dividirá entre 12 meses:

Artículo 6. Consideración de renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (1SFAS, MUFACE; MUGEJU, etcétera), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1 de 2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41 de 2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula

$$P = \frac{IR \times (H_1 \times C - H_2)}{IPREM}$$

Donde:

P: Es la participación del usuario.

IR: Es el coste hora del servicio.

IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (euros/mes). C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (euros/mes).

H_1 : Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

H_2 : Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90 por 100 del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90 por 100 del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100 por 100 del coste del servicio.

Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):

Cuota mensual por SAD ordinaria = $P \times$ número horas mensuales que recibe.

b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

Cuota mensual por SAD extraordinaria = $(1,33 \times P) \times$ número horas.

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20,00 euros/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20,00 euros/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 14. Familias numerosas.

No se establece reducción por familias numerosas dada la naturaleza de la prestación del servicio.

Artículo 15. Bonificaciones y/o exenciones.

Se establece una bonificación en los casos en que por aplicación de la nueva ordenanza se produjese incrementos superiores al 35 por 100 respecto a las cuotas que resultaban de la aplicación de la anterior ordenanza equivalente al exceso de tales incrementos superiores a dicho porcentaje en las cuotas derivadas de la presente ordenanza.

Artículo 16. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

Participación económica de usuarios del servicio de comida a domicilio

Artículo 17. Aportación del usuario.

Las personas usuarias costearán el servicio por el importe que resulte de multiplicar el número de servicios de comida que recibe al mes por 5,00 euros por cada comida.

Artículo 18. Bonificaciones y/o exenciones.

Se incluirá si el Ayuntamiento, en base a su potestad normativa, quisiera aplicar, a su cargo, bonificaciones y/o exenciones a usuarios con condición de miembros de familia numerosa una vez se implante el servicio.

CAPÍTULO IV

Administración y cobro de la tasa

Artículo 19. Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio/comida a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 20. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 21. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Se derogan los contenidos de la Ordenanza Reguladora 25 de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y de la Prestación del Servicio de Comida a Domicilio aprobada por acuerdo plenario y vigente en aquellos preceptos que colisionen con la presente ordenanza fiscal, y expresamente su artículo 4.

2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

34.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA JUVENIL

Se suprime en el artículo 2.2 el siguiente inciso: «principalmente de aquellos menores de familias en situación de riesgo con las que se intervenga. Otro servicio de la ludoteca juvenil estará dirigido a aquellos adolescentes que habitualmente no acuden a las actividades programadas, dando para ello un servicio de contacto de manera puntual con los mismos fines todos los viernes en horario de 16:00 a 19:00 con unas tasas de 20,55 euros el bono de 10 entradas».

En el punto 3 del mismo artículo se sustituye «septiembre» por «octubre».

Cuota. Artículo 4.

1. No se exigirá abono por derechos de inscripción con carácter de matrícula.

2. La mensualidad del servicio es 12,30 euros/mes.

3. Además de la cuota especificada en el punto 2 se pueden aplicar otras en los siguientes casos:

4.3.1. Las familias con problemas económicos podrán solicitar una reducción de la tasa del 50 por 100, teniendo en cuenta para determinarla, el nivel máximo de ingresos de la unidad familiar respecto del número de hijos a cargo, según la siguiente tabla.

FAMILIAS NO NUMEROSAS

Hijos a cargo (n)	Límite mínimo (Lm) Ingresos <=Lm	Asignación integra anual (A)(1)	Límite máximo < LM (2)	Asignación anual por diferencias (D) (3) (4)	Nivel máximo ingresos (5)
1	11.490,43	291,00	11.781,43	11.781,43-1>= 24,25	11.757,18
2	13.213,99	582,00	13.795,99	13.795,99-1>= 48,50	13.747,49
3	14.937,55	873,00	15.810,55	15.810,55-1>= 72,75	15.737,80
4	16.661,11	1.164,00	17.825,11	17.825,11-1>= 97,00	17.728,11
5	18.384,67	1.455,00	19.839,67	19.839,67-1>= 121,25	19.718,42
6	20.108,23	1.746,00	21.854,23	21.854,23-1>= 145,50	21.708,73
7	21.831,79	2.037,00	23.868,79	23.868,79-1>= 169,75	23.699,04
8	23.555,35	2.328,00	25.883,35	25.883,35-1>= 194,00	25.689,35
9	25.278,91	2.619,00	27.897,91	27.897,91-1>= 218,25	27.679,66
10	27.002,47	2.910,00	29.912,47	29.912,47-1>= 242,50	29.669,97
Lm =				D = LM - I siempre	Nivel máximo=
n	11.490A3+1.723,56	A = 291,00 n	LM = Lm + A	que D > = 24,25	LM - (24,25 n)
	(n - 1)			euros/año/hijo	

FAMILIAS NUMEROSAS

Hijos a cargo (n)	Límite mínimo (Lm) Ingresos <=Lm	Asignación integra anual (A)(1)	Límite máximo Lm < LM (2)	Asignación anual por diferencias (D) (3) (4)	Nivel máximo ingresos (5)
3	17.293,82	873,00	18.166,82	18.166,82-1> = 72,75	18.094,07
4	20.094,94	1.164,00	21.258,94	21.258,94-1> = 97,00	21.161,94
5	22.896,06	1.455,00	24.351,06	24.351,06-1> = 121,25	24.229,81

Hijos a cargo (n)	Límite mínimo (Lm) Ingresos <=Lm	Asignación integra anual (A)(1)	Límite máximo (LM)Ingresos > Lm < LM (2)	Asignación anual por diferencias (D) (3) (4)	Nivel máximo ingresos (5)
6	25.697,18	1.746,00	27.443,18	27.443,18-1> = 145,50	27.297,68
7	28.498,30	2.037,00	30.535,30	30.535,30-1> = 169,75	30.365,55
8	31.299,42	2.328,00	33.627,42	33.627,42-1> = 194,00	33.433,42
9	34.100,54	2.619,00	36.719,54	36.719,54-1> = 218,25	36.501,29
10	36.901,66	2.910,00	39.811,66	39.811,66-1> = 242,50	39.569,16
n		Lm = 17.293,82 + (n-3)	A= 291,00 n	LM = Lm + A	D = LM - I siempre que D > = 24,25 Nivel máximo = LM - (24,25 n) euros/año/hijo

Para poder beneficiarse de esta reducción se deberán aportar junto con la solicitud los siguientes documentos: declaración de la renta del año anterior, las seis últimas nóminas (o cualquier documento que acredite los ingresos de la familia), además del libro de familia o la tarjeta de familia numerosa en su caso.

4.3.2. Las familias numerosas y monoparentales, que lo acrediten, tendrán una reducción del 25 por 100.

4.3.3. Se podrá contemplar una cuota simbólica superreducida, con una reducción de hasta el 75 por 100 previo informe de Servicios Sociales, en aquellos casos que se considere oportuno, basándose para ello en la ausencia de ingresos económicos, por parte de la persona que tiene a su cargo a los menores beneficiarios del servicio, o en todo caso que estos ingresos no sean superiores al subsidio mensual por desempleo que establece el SEPECAM (y el S.M.1).

42.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

Cuota tributaria. Artículo 6.

La cuantía de la Tasa será fijada en la siguiente tarifa:

Tasa Por aprovechamiento especial de cajeros automáticos: Cajeros automáticos, otros aparatos o instalaciones anexas o no a establecimientos de crédito, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada.

Actividad autorizada al año por unidad, 430,00 euros.

44.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO PRIVATIVO DEL RECINTO MULTIUSOS DE VILLACAÑAS

Cuota tributaria. Artículo 6.

TARIFA

Uso privativo del Recinto Multiusos:

1. Por días completos de uso del Recinto Multiusos para espectáculos, eventos,... con finalidad sin ánimo de lucro, 313,00 euros/día.

2. Por días completos de uso del Recinto Multiusos para espectáculos, eventos,... con finalidad con ánimo de lucro, 470,00 euros/día.

3. Por cada hora, 21,00 euros/hora.

En todo caso, la tarifa mínima exigible por el uso privativo del Recinto Multiusos, no será inferior a la de un día completo, aunque no se completen las 24 horas.

1. Las presentes modificaciones de las Ordenanzas, que fueron aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento de 7 de octubre de 2013, entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

2. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Villacañas 26 de noviembre de 2013.- El Alcalde, Santiago García Aranda. N.º I.-11191